

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0487-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable; de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía; y General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Javier García Chávez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Rural y de Fomento Cooperativo y Economía Social.

II.- SINOPSIS

Impulsar, en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, la capacidad productiva de las familias del medio rural. Considerar a las unidades familiares de producción, como forma de organización social y de interés público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 27 fracción XX para la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; XXX en relación con el artículo 25 párrafo séptimo por lo que hace a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, y XXX en relación con los artículos 4o. párrafo primero, y 25 párrafo primero en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEYES DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.</p> <p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable; de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía; y General de Desarrollo Social, para incorporar las unidades familiares de producción como sujetos de apoyo en el marco de los programas de fomento del sector social de la economía</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 2o. y se adiciona la fracción XII Bis del artículo 15, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Son sujetos de esta ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual, familiar o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.</p> <p>Artículo 15. El programa especial concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XII Bis. Impulso de la capacidad productiva de las familias del medio rural, favoreciendo el aprovechamiento de los medios de producción disponibles, saberes compartidos,</p>

<p>XIII. a XIX. ...</p>	<p>formas de organización y prácticas productivas que les permitan la generación o incremento de sus ingresos.</p> <p>XIII. (...)</p>
<p>LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>VI. ...</p>	<p>Segundo. Se adiciona la fracción V Bis del artículo 4o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. El sector social de la economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>V Bis. Unidades familiares de producción; y</p> <p>VI. (...)</p>
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p>	<p>Tercero. Se adiciona la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, las unidades</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>IX. ...</p>	<p>familiares de producción; y</p> <p>IX. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se emitirán los <i>adendum</i> necesarios a las reglas de operación de los programas y a los lineamientos para la operación de los fondos dirigidos al fomento del sector social de la economía por la Secretaría de Desarrollo Social.</p>

JJRP